

RESOLUCION DEL DIRECTOR GERENTE DE EMULISAN SAU RELATIVA A CONVOCATORIA Y BASES DE SELECCIÓN PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE 28 PEONES/AS DE LIMPIEZA PÚBLICA PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL QUE SURJAN EN LA SOCIEDAD.

Leonardo Muñoz Pérez, en nombre y representación de la Empresa Municipal de Limpieza de Sanlúcar de Barrameda (Emulisan), Sociedad Anónima, en calidad de **Director Gerente** y en uso de las facultades otorgadas en virtud de escritura de poder, de fecha 3 de enero de 18 ante la notario del Ilustre Colegio de Sevilla, D^a Inmaculada Benítez González, con número de protocolo 5.

RESUELVE

Primero. – Aprobar la convocatoria y bases de selección, que a continuación se transcriben, para proveer una bolsa de trabajo de 28 peones/as de limpieza pública para dar cobertura a las necesidades de contratación temporal que surjan en la Sociedad, de conformidad a lo dispuesto a la modificación que, del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, ha introducido el Real Decreto-ley, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

Primera.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión de una bolsa de trabajo de 28 peones de limpieza pública para dar cobertura a las necesidades de contratación temporal que surjan en Emulisan SAU, de conformidad a lo dispuesto a la modificación que, del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, ha introducido el Real Decreto-ley, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

Las presentes Bases y su convocatoria serán anunciadas en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la web del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda [www.sanlucardebarrameda.es], que abrirá el plazo de presentación de solicitudes.

Todo el procedimiento se llevará a cabo por medios informáticos y telemáticos, garantizándose la información adecuada y comprensible a todos los aspirantes.

La duración de la bolsa de trabajo será hasta el 1 de septiembre de 2024, sin posibilidad de prórroga y sin que cree expectativa alguna para la contratación fija de sus miembros.

Segunda.- DESCRIPCIÓN DE LAS PLAZAS CONVOCADAS.

La modalidad de contrato será el de duración determinada por circunstancias de la producción o por sustitución de persona trabajadora de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Las características básicas de los puestos son las siguientes:

- *Entidad ofertante: Empresa Municipal de Limpieza de Sanlúcar de Barrameda, [EMULISAN] SAU.*
- *Número de miembros de la bolsa: Esta bolsa de trabajo estará compuesta por 28 peones, que son los que se estiman como necesarios para el buen desarrollo de los servicios públicos que presta Emulisan SAU y, cuyo funcionamiento de desarrollará más adelante.*
- *Tipo de contrato y marco jurídico: temporal, duración determinada de conformidad con el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.*
- *Jornada de trabajo: Tendrán una jornada parcial de 35 horas semanales de lunes a domingo con los descansos que establece la Ley.*
- *Funciones: las funciones básicas serán las propias de los peones de limpieza pública.*



- Centro de trabajo: ámbito geográfico determinado por los estatutos sociales, esto es, la limpieza pública viaria dentro del término municipal de Sanlúcar de Barrameda.
- Retribución: según convenio colectivo vigente.

Tercera.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español o nacional de alguno de los demás estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún estado al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en los que ésta se halla definida en el tratado Constitutivo de la Unión Europea. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar conocimiento de la lengua castellana mediante aportación de diploma de español o certificado de aptitud expedidos por las escuelas oficiales o mediante superación de prueba específica.
- b) Graduado escolar o equivalente a efectos laborales o en condiciones de obtenerlo, expedido con arreglo a la legislación vigente. E caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.
- c) Poseer la capacidad para ser contratado, conforme al estatuto de los trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.
- d) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder en su caso, de la edad máxima de jubilación.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- f) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier administración pública del Estado, a las Comunidades Autónomas o Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones. En caso de nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en otro estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
- g) No hallarse incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- h) No haber sido objeto de despido disciplinario que haya sido procedente.
- i) No haber superado el límite establecido en el artículo 15.5 en esta Sociedad, por el que se adquiere la condición de persona trabajadora fija.

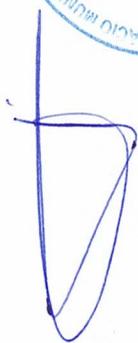
Todos estos requisitos enumerados se entenderán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, manteniéndose hasta la fecha de inicio del contrato.

Las personas con minusvalía serán admitidas en condiciones de igualdad con los demás aspirantes, salvo que la restricción padecida les hiciera incumplir el requisito previsto en la letra e) de este apartado. Aquellas deberán acreditar, tanto su condición de discapacitado como su capacidad para desempeñar las funciones del puesto de trabajo.

Cuarta.- FORMA, LUGAR Y PLAZO D EPRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las instancias o solicitudes se presentarán exclusivamente por vía telemática a la siguiente dirección <https://sanlucardebarrameda.convoca.online/>, debiendo firmarse electrónicamente tanto la solicitud, como la declaración de responsabilidad. Para la presentación de solicitud y documentación acreditativa, dada la premura en el tiempo, se establece un plazo de 5 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz, a las 24:00 horas.

Los aspirantes deberán cumplimentar los datos exigidos en la plataforma y aportar la documentación acreditativa de los méritos alegados. Y en cualquier caso, es obligatorio acompañar los siguientes documentos:



- Fotocopia de DNI o pasaporte en vigor.
- Informe de vida laboral junto con certificado/s, contrato/s Certificado de empresa y/o documentos que acrediten; y
- Fotocopia de los cursos de formación que se exijan expedidos por centros oficiales.

Junto con la documentación anterior, los aspirantes deberán cumplimentar el apartado de auto baremación que ofrece la plataforma digital.

La inobservancia de los requisitos anteriores dará lugar a la exclusión del procedimiento de selección.

Quinta.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Director-Gerente de la Sociedad dictará resolución en el plazo máximo de 5 días hábiles, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, concediéndose un plazo de 2 días hábiles para subsanación, a contar desde el día siguiente a su publicación en la web municipal.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del procedimiento de selección. A estos efectos, los aspirantes deberán comprobar no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino, que además, que sus nombres constan correctamente en la pertinente relación de admitidos.

Transcurrido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, se dictará resolución del Director Gerente, aceptando o rechazando las reclamaciones si las hubiere, y elevando a definitiva la lista de admitidos y excluidos que deberá ser publicada en la web municipal.

La inclusión de aspirantes en la relación de personas admitidas no supone en ningún caso el reconocimiento por parte de la Sociedad, de que los mismos reúnen los requisitos generales y particulares exigidos en la convocatoria, debiendo ser verificados al superarse el proceso selectivo.

Sexta.- TRIBUNAL DE SELECCIÓN

El tribunal calificador estará compuesto por personal de la Sociedad en número impar, o de otras empresas municipales y/o el Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, de formación y categoría igual o superior del puesto a cubrir.

Los miembros del tribunal y sus sustitutos serán publicados en la web municipal.

Corresponderá al tribunal dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, así como velar por el buen desarrollo del mismo.

El Tribunal podrá determinar que se incorporen al mismo los asesores que estime conveniente, que se integrarán con voz y sin voto.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes con voz y voto, dirimiendo los empates, el voto de calidad del Presidente.

Se cumplirá con lo establecido el artículo 60 del Estatuto Básico del Empleado público, aprobado por la ley 7/2007 de 12 de abril, de aplicación a la sociedad, de acuerdo con lo establecido en su Disposición Adicional cuarta, en relación a la persona o personas encomendadas para la evaluación o baremación.

No podrá formar parte de esta comisión el personal eventual, personal de elección o designación política y los funcionarios interinos. La permanencia al tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.



Quando la considera conveniente, el tribunal podrá recabar la colaboración de asesores expertos en la materia que se trate, que intervendrán con voz, pero sin voto.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima.- PROCESO DE SELECCIÓN.

El sistema de selección será el de concurso libre, entendiéndose esta forma de selección la más adecuada para seleccionar a este tipo de personal a fin de valorar la competencia y conocimientos prácticos en la materia, teniéndose en cuenta los méritos alegados.

La selección se realizará mediante una única fase de concurso, cuya puntuación máxima será de 27 puntos, teniendo en cuenta la experiencia profesional y la formación.

Los meritos profesionales (experiencia laboral) supondrán 20 puntos en la valoración, correspondiendo a los méritos formativos (formación complementaria), 7 puntos. Por tanto, el tribunal valorará los méritos aportados, en base a la siguiente baremación:

I. EXPERIENCIA PROFESIONAL: Máximo valorable, 20 puntos.

Criterios	Puntos	Máx. Valorable
a) Por cada mes completo* de experiencia profesional prestada como peón de limpieza viaria, en esta sociedad municipal.	0,70	15
b) Por cada mes completo* de experiencia profesional prestada como peón de limpieza viaria o superior categoría relacionada con la actividad, en cualquier otra administración pública o entidades dependientes de ella de otro ámbito.	0,10	2,5
c) Por cada mes completo*, de experiencia profesional en el sector privado por cuenta ajena, desempeñando las funciones iguales a las que se opta.	0,10	2,5

[*]A los efectos de cómputo sólo se tendrán en cuenta los señalados en la vida laboral.

II. FORMACION COMPLEMENTARIA: Máximo Valorable, 7 puntos.

Criterios	Puntos	Máx. Valorable
a) Por cada curso de formación de, al menos, 20 horas, relacionado con la limpieza viaria en general.	1	3
b) Por estar en posesión del CAP.	1	1
c) Por estar en posesión de permiso de conducción tipo C	1	1
d) Por estar en posesión de permiso de conducción tipo B	1	1
e) Por estar en posesión de un curso de prevención de riesgos laborales relacionado el objeto social de, al menos, 35 horas.	1	1



Octava. CALIFICACIÓN FINAL Y PROPUESTA DE CANDIDATOS

Realizado el proceso, el Tribunal elaborará propuesta ordenada de bolsa de trabajo de conformidad con las puntuaciones obtenidas de mayor a menor en la valoración de méritos, solo de los primeros 28 aspirantes. En caso de empate, se dará prioridad a quien haya obtenido mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional; si persistiera, se procederá al desempate dando prioridad a quien haya obtenido mayor puntuación en el apartado de formación. Y finalmente, en caso de continuar el empate, se resolverá por sorteo.

El tribunal hará pública la propuesta anterior en la web municipal, con carácter provisional, dando un plazo de 2 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación para la presentación de alegaciones. Dichas alegaciones serán decididas en la relación definitiva de aprobados.

Transcurrido el plazo referido, el tribunal calificador hará pública en la web municipal la relación definitiva proponiendo la formalización. De no llevarse a efectos la contratación por causas ajenas a Emulisan, se le considerará decaído en sus derechos, pasándose al siguiente candidato.

Los aspirantes propuestos deberán aportar en el plazo de 2 días hábiles, desde la publicación de la lista definitiva en la web municipal, la documentación original a los efectos de cotejo. Este incumplimiento llevará aparejado la no formalización del contrato laboral, pudiendo el tribunal proponer al aspirante siguiente.

Los candidatos que formalicen contrato laboral temporal quedarán sujetos a lo establecido en la Ley 53 de 1984, de 26 de septiembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública. Asimismo, se ajustará el tiempo de duración de su contrato al límite temporal que establece el artículo 15.5 del Estatuto de los trabajadores, a los efectos de que no puedan adquirir la condición de personas trabajadoras fijas mediante este procedimiento, siempre que sea el caso.

Décima.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO.

La bolsa de trabajo será rotativa en todo momento, de tal forma que las contrataciones comenzarán según el orden de puntuación de las personas seleccionadas, siguiendo las contrataciones en orden decreciente hasta el número 28 de sus componentes.

Cuando una persona fuese contratada temporalmente para cubrir una baja o sustitución temporal del servicio, a la finalización del contrato volverá al mismo lugar que ocupaba en la bolsa antes de la contratación en función de su puntuación, si el contrato tuvo una duración inferior a 15 días.

Si el candidato fuere llamado por primera vez para ocupar el puesto o realizar la sustitución y renunciara a ella sin causa justificada, que dará en el mismo puesto en la bolsa pasando turno al siguiente. La segunda renuncia sin causa justificada supondrá la expulsión de la bolsa. Asimismo será causa de expulsión cuando el candidato haya cumplido el tiempo máximo establecido el artículo 15.5 del Estatuto de los trabajadores.

La renuncia por causa justificada supondrá el mantenimiento del candidato en el lugar de la bolsa que le corresponde por orden de puntuación, pero permanecerá en suspenso hasta que el propio interesado comunique a la Sociedad su disponibilidad para futuros llamamientos.

Se entiende por causa justificada aquella que no deriva de la voluntad del interesado (enfermedad, maternidad, etc) así como la existencia de un contrato con administración, entidad dependiente de ella o empresa privada. Dicha causa debe ser acreditada por cualquier medio permitido en derecho (baja médica, contrato de trabajo, etc)



Serán causa de baja en dicha bolsa las siguientes circunstancias:

1. El rechazo de la oferta de empleo o sustitución sin causa justificada una segunda vez.
2. Se considerará rechazo de la oferta la no comparecencia del aspirante en el plazo de 24 horas tras su comunicación.
3. Quienes renuncien a una contratación después de haberse comprometido a realizarlo o dejen su puesto de trabajo una vez haya sido contratado.
4. El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.
5. La no presentación de la documentación necesaria para formalizar el contrato de trabajo.
6. La demostración de falsedad sobre los datos reflejados en la solicitud.
7. La no superación del periodo de prueba prevista en el contrato.
8. La superación del plazo máximo preceptuado en el artículo 15.5, a los efectos que no se adquiriera la condición de trabajador fijo, mediante este procedimiento de contratación.

Undécima.- PROTECCIÓN DE DATOS Y RECURSOS

Será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales.

Las presentes bases y actos dictados en su desarrollo se podrán impugnar ante la jurisdicción de lo Social.

Primero. – Publicar en la página web del ayuntamiento [www.sanlucardebarrameda.es], así como el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Sanlúcar de Barrameda, a 31 de julio de 2023.

EL DIRECTOR GERENTE

Fdo.: Leonardo Muñoz Pérez

